



"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/025/2015.  
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 09 de Abril de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

836-101



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

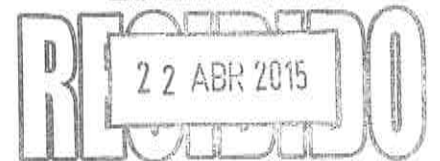
*[Handwritten signature]*  
**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II  
CABECERA VILLA DE ETLA

C.c.p.- Archivo y minutarío.  
MAGD/AASH

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

0000

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 27 de Marzo de 2015.

**HONORABLE ASAMBLEA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Históricamente la conocida libertad de imprenta era consolidada una garantía absoluta para nuestra sociedad. En la actualidad, el artículo 7º de la Constitución Federal la concibe como una parte esencial de los derechos humanos; definiéndola como el derecho inviolable de difundir libremente opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

En Oaxaca; el órgano difusor de los documentos oficiales, reformas constitucionales, leyes y reglamentos, se encuentra bajo la tutela del Poder Ejecutivo.

El Periódico Oficial es controlado y administrado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; misma que mantiene una capacidad discrecional para demorar a conveniencia las publicaciones de ciertos ordenamientos, incluidos los de carácter Constitucional.

Si bien es cierto, el Gobernador del Estado; tiene la facultad de promulgar las Leyes y los Decretos que aprueba el Poder Legislativo. También es cierto, que tiene la facultad de vetar dichos ordenamientos, por lo que cuenta con hasta

quince días para emitir y devolver el documento oficial con sus respectivas observaciones.

Sin embargo, en ocasiones los plazos establecidos por nuestra Constitución Local resultan incomprendidos o lo que es peor, completamente desechados, porque ante la falta de observaciones se ha vuelto una practica común el retraso de las publicaciones correspondientes. Lo que impide la correcta aplicación de las normas, por citar un ejemplo diré: Que el pasado 18 de diciembre de 2014, fueron aprobadas por lo menos 300 Leyes de Ingresos de los 570 Municipios del Estado; en consecuencia, se ordeno su publicación correspondiente, por lo que es lamentable saber que han transcurrido casi 4 meses y aun no se cuenta el total de las impresiones oficiales.

Sin duda, esto limita a las diferentes Autoridades Municipales que en el momento de su recaudación simplemente no tienen un respaldo que les permita la realización de sus actividades.

Aunada a la omisión por parte del Ejecutivo Estatal; queda claro que la Consejería Jurídica es subordinada de ese Poder, por lo que se sobre entiende su desacato en la publicación de las diferentes Leyes y Decretos.

La presente Iniciativa pretende retirar al Periódico Oficial del ámbito del Poder Ejecutivo, haciendo de éste un organismo autónomo. Resaltando que no tendría una complicación burocrática de numerosos funcionarios o con grandes sueldos, se trata de trasladar lo que hoy es el Periódico Oficial, con sus recursos materiales y humanos, a un ámbito que no sea el de Gobierno.

En ese sentido, propongo que el titular del Periódico Oficial del Estado sea propuesto y nombrado por la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso y ratificado por mayoría de los Diputados que integran la Legislatura.

No se le escatima al titular del Ejecutivo su facultad para promulgar y publicar Leyes y Decretos, pero lo tendrá que hacer directamente a través de este órgano del Estado. Asimismo, tendrá que observar estrictamente los plazos constitucionales que tiene para ejercer esta facultad.

Un Periódico Oficial autónomo dará certeza a los Poderes del Estado; pero sobretodo dará certeza a la sociedad al salvaguardar el precepto de la libertad, de la garantía y del derecho a la información, de la difusión por cualquier medio, de los acuerdos, circulares y reglamentos, de las leyes y decretos que configuran nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto siguiente:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANOS AUTONOMOS DEL ESTADO.

*Artículo 114.- ...*

*A...*

*B...*

*C...*

*D. El Periódico Oficial del Estado; será un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; nombrará al titular, y por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, será ratificado para durar en su cargo cuatro años.*

*La difusión y publicación de los acuerdos, órdenes, circulares, reglamentos y demás actos expedidos por los órganos autónomos del Estado y por los Poderes del Estado; en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de las leyes y decretos, serán responsabilidad del Periódico Oficial del Estado; a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.*

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado; expedirá la Ley del Periódico Oficial Autónomo de Oaxaca; a más tardar en un plazo de noventa días naturales contando a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

En tanto se expide la Ley del Diario Oficial Autónomo de Oaxaca; los acuerdos, órdenes, circulares, reglamentos, así como leyes y decretos de publicación iniciados antes de la publicación de este decreto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

**Tercero.** Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al Periódico Oficial dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; pasan a formar parte del organismo público autónomo que se crea en los términos del presente decreto.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**RESPETUOSAMENTE**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II  
CABECERA VILLA DE ETLA